

RECLAMACIÓN Nº: JEAC 2021/0226

PROCEDIMIENTO: Abreviado

CONCEPTO: Precio público

OFICINA GESTORA: Servicio Canario de la Salud. Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.

INTERESADO: XXXX

Resolución de 26 de julio de 2021

Reunida en Pleno la Junta Económico-Administrativa de Canarias, para ver y fallar, en única instancia, la reclamación económico-administrativa de referencia, interpuesta por, en nombre y representación del **XXXX** (en adelante, EL CENTRO), , contra resolución 4427/2020 de 2 de septiembre de 2020, de la Directora Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil (en adelante CHUIMI), por la que se desestima la devolución, entre otras, de la factura 2041402397 expedida en concepto de precio público por el Hospital Universitario Materno-Infantil, siendo la cuantía de 135,86 euros, dictó la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 16 de noviembre de 2020 se notificó al CENTRO la resolución 4427/2020 de 2 de septiembre de 2020, de la Directora Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil (en adelante CHUIMI), por la que se desestima la devolución, entre otras, de la factura 2041402397 expedida en concepto de precio público por el Hospital Universitario Materno-Infantil, por importe de 135,86



euros, como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Canario de La Salud (SCS), el 24 de octubre de 2016 a doña AAA, interna del CENTRO.

SEGUNDO. - Contra la anterior resolución, el CENTRO interpuso la presente reclamación económico-administrativa, mediante escrito presentado el 17 de noviembre de 2020, circunscribiéndose a la impugnación de la factura 2041402397, aduciendo que la interna se encontraba en libertad en esa fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este órgano -de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio)- es competente para conocer de la presente reclamación, la cual ha sido interpuesta en plazo hábil, con personalidad bastante y legitimación suficiente.

SEGUNDO.- La presente reclamación se sustancia a través del procedimiento económico-administrativo abreviado, regulado en los artículos 245 a 248 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por encontrarnos en el supuesto (reclamaciones de cuantía inferior a 6.000 euros, o 72.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones) previsto en el artículo 64 del Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

TERCERO. – Fundamenta EL CENTRO su pretensión de que se anule el acto impugnado, esto es, la factura 2041402397 practicada al CENTRO por el Servicio Canario de la Salud, en la circunstancia de que la interna doña AAA en la fecha en que se le dispensó la asistencia sanitaria, el 24 de octubre de 2016, se encontraba en libertad. Y tiene razón, así adjunta a la presente reclamación económico-administrativa consulta de



movimientos de la interna doña E.P.B. donde consta que se encontraba en libertad entre el 1 de octubre y el 3 de diciembre de 2016.

En su virtud, este Órgano, en el día de la fecha y por los fundamentos expuestos, resuelve en ÚNICA INSTANCIA: **ESTIMAR** la presente reclamación económico-administrativa JEAC 2021/0226, por no venir ajustado a Derecho el acto impugnado. Notifíquese.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.